



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 061/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N°202/2009, EN EL MARCO DE LA LEY N°1356 – YPFB (PGN 2009)

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Presupuesto General de la Nación 2009.

La Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021 (Ley N°1356) de 28 de diciembre de 2020.

La Resolución Ministerial N°049/2021 del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) de 1 de abril de 2021.

La Resolución de Directorio N°16/2021 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de 27 de marzo de 2021.

La Resolución de Directorio del BCB N°104/2009 de 8 de septiembre de 2009.

El Contrato SANO N°202/2009 de 10 de septiembre de 2009.

La Adenda SANO N°236/2010 de 19 de agosto de 2010.

La Adenda SANO N°393/2010 de 29 de diciembre de 2010.

La Adenda SANO N°195/2012 de 12 de julio de 2012.

La Adenda SANO N°389/2013 de 23 de diciembre de 2013.

La Adenda SANO N°143/2014 de 25 de junio de 2014.

Nota de YPFB CITE: YPFB/PRS/GAFC-530/DFC-335/UGF-33/2021 recibida el 1 de abril de 2021.

Las copias de las notas Cite: YPFB/PRS/GAFC-522/DFC-327/UGF-025/2021, YPFB/PRS/GAFC-523/DFC-328/UGF-026/2021 y YPFB/PRS/GAFC-524/DFC-329/UGF-027/2021, todas del 29 de marzo de 2021 de YPFB.

La nota del MHE CITE: MHE-02570-DESP-0431/2021 recibida el 6 de abril de 2021.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 061/2021

Nota de YPFB CITE: YPFB/GAFC-577/DFC-378/UGF-36/2021 recibida el 6 de abril de 2021.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-23 de 6 de abril de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-59 de 6 de abril de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el parágrafo I numeral 10 del artículo 158 y el artículo 322, se establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el Presupuesto General de la Nación 2009 en su Artículo 46 autoriza al BCB a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$us1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión en el sector de hidrocarburos, en el marco de la seguridad energética. Para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE 2021 autoriza al BCB, realizar la reprogramación de los créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función a las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes.

Que de acuerdo al parágrafo II de la mencionada Disposición se instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 061/2021

Que mediante la Resolución Ministerial del MHE N°049/2021, el MHE resuelve entre otras: 1) Validar la reprogramación del crédito conforme lo establecido en la RD N°16/2021 emitida por YPFB. 2) El uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social y la Agenda Patriótica. 3) Determinar que los flujos futuros de los proyectos financiados por YPFB serán utilizados para el pago del crédito. 4) Confirmar la factibilidad técnica. 5) Determinar que la evaluación económica – financiera justifica y garantiza la capacidad de pago por parte de YPFB y 6) El MHE a través del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos evaluará y hará seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados mediante Contrato SANO N°202/2009 y sus contratos modificatorios.

Que la Resolución de Directorio de YPFB N°16/2021, habilita día y horas extraordinarias para la Reunión Ordinaria de Directorio, aprueba la reprogramación del Contrato de Crédito SANO N°202/2009 en función a las justificaciones establecidas en el Informe Técnico YPFB/GAFC-025 UGF-017/2021 de 18 de marzo de 2021, estableciendo un periodo de gracia a capital total de 10 años (5 años al inicio y 5 años a partir de la gestión 2021 – 2025) y un plazo total de la operación de crédito de 20 a 25 años.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°104/2009 aprueba la solicitud de crédito extraordinario concesional en favor de YPFB, por un monto de hasta USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 dólares Estadounidenses).

Que el Contrato SANO N°202/2009, estipula entre otros aspectos, los siguientes:

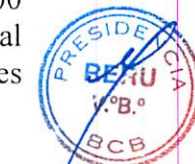
- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales de hasta el equivalente de USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses (Cláusula cuarta) que efectúa el BCB a favor de YPFB, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del PGN-2009 y otras disposiciones legales aplicables.
- YPFB usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del crédito para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector de hidrocarburos, en el marco de la seguridad energética (Cláusula quinta).
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda: Dólares Estadounidenses.

Monto: USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses).

Plazo: 20 (veinte) años.

Periodo de gracia: A capital 5 (cinco) años.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 061/2021

Tasa anual de interés: 1% (uno por ciento) anual.
Forma de pago de intereses: Semestral.
Fecha límite de desembolso: 31 de diciembre de 2012.
Plan de Pagos: Semestral.

Que la Adenda SANO N°236/2010 modifica la denominación monetaria de Dólares Estadounidenses a Bolivianos consignado en las cláusulas cuarta, sexta (Numerales 6.1 y 6.2), octava y décima (Párrafo tercero) del Contrato SANO N°202/2009.

Que la Adenda SANO N°393/2010 al amparo de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N°050, reduce el monto consignado en el Contrato SANO N°202/2009 a Bs4.879.000.000.- (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones 00/100 Bolivianos).

Que la Adenda SANO N°195/2012 modifica la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la Adenda SANO N°389/2013 modifica la fecha límite de desembolsos hasta el 30 de junio de 2014.

Que la Adenda SANO N°143/2014 Modifica la fecha límite de desembolsos hasta el 30 de diciembre de 2014.

Que mediante la nota CITE: YPFB/PRS/GAFC-530/DFC-335/UGF-33/2021, de acuerdo a la nota del BCB CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-CE-2021-39 YPFB solicita la modificación de las condiciones financieras establecidas en el Numeral 6.3 de la cláusula Sexta del Contrato SANO N°202/2009, para la ampliación de cinco (5) años del plazo de crédito (de 20 a 25 años), siendo el vencimiento final del crédito el 7 de octubre de 2034 y un nuevo periodo de gracia a capital de 5 años a aplicarse en las gestiones 2021 al 2025 (10 cuotas con gracia a capital). Al efecto, remite la documentación que respalda la solicitud.

Que mediante notas CITE: YPFB/PRS/GAFC-522/DFC-327/UGF-025/2021, YPFB/PRS/GAFC-523/DFC-328/UGF-026/2021 y YPFB/PRS/GAFC-524/DFC-329/UGF-027/2021, YPFB pone en conocimiento del MHE, MEFP y MPD la Resolución de Directorio N°16/2021.

Que mediante nota CITE: MHE-02570-DESP-0431/2021 el MHE remite una copia legalizada de la RM de aprobación de la reprogramación del crédito otorgado mediante Contrato SANO N°202/2009 y una copia legalizada del Decreto Presidencial de designación del Ministro de Hidrocarburos y Energías, así como una copia simple de su documento de identidad.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 061/2021

Que mediante nota CITE: YPFB/GAFC-577/DFC-378/UGF-36/2021 YPFB complementa su solicitud adjuntando el Plan de Pagos original y la propuesta de Plan de Pagos considerando la reprogramación del Crédito y una copia legalizada de la Resolución de Directorio de YPFB N°16/2021 de 27 de marzo de 2021.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-23, concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE – Gestión 2021. YPFB y el MHE remiten la documentación respaldatoria para la reprogramación del Crédito SANO N°202/2009 y sus Adendas otorgado en la gestión 2009. La reprogramación solicitada amplía el plazo del crédito de 20 a 25 años (de la gestión 2029 al 2034) y un periodo de gracia a capital adicional de 5 años (a partir de la gestión 2021-2025). Los pagos del crédito son semestrales y la tasa de interés se mantiene en 1%. Por tanto no existe impedimento técnico para dar curso a la reprogramación del crédito otorgado a YPFB mediante Contrato SANO N°202/2009 y sus Adendas y recomienda su aceptación previo análisis y opinión legal.

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-59, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la solicitud de modificación de las condiciones financieras previstas en el numeral 6.3. de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 202/2009 y sus modificaciones, en observancia a lo establecido en la disposición final octava de la Ley N° 1356, autorizando al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar de manera excepcional la reprogramación del Crédito otorgado mediante Contrato SANO N°202/2009 y sus respectivas Adendas, en favor de YPFB, en el marco de la Ley N°1356 del PGE – 2021, en los términos siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs4.879.000.000.- (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones 00/100 Bolivianos)
Plazo:	25 años.
Periodo de Gracia:	A capital 10 años (5 años de la gestión 2011 – 2015 y 5 años a partir de la gestión 2021 – 2025).
Tasa anual de interés:	1% (uno por ciento).





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 061/2021

- Forma de pago de intereses:** Semestral.
- Fecha límite de desembolsos:** 31 de diciembre de 2014.
- Plan de Pagos:** Semestral.
- Garantías:** Cuentas del YPFB.

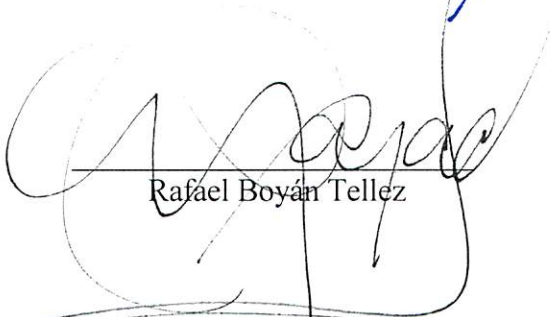
Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con YPFB y el MHE en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 07 de abril de 2021



Edwin Rojas Ulo



Rafael Boyán Tellez



Bismarck Arevilca Vásquez



Darwin Ugarte Ontiveros



Gabriel Herbas Camacho

